



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
28 de noviembre de 2024

ESPAÑOL
Original: inglés

Vigésimo tercer período de sesiones

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2024

Informe a la Mesa sobre el Examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados

I. Antecedentes.....	Error! Bookmark not defined.
II. Debates en el Grupo de Trabajo de Nueva York	2
III. Conclusiones y recomendaciones.....	4

Anexo: Proyecto de texto para la resolución general

I. Antecedentes

1. El presente informe se presenta con arreglo al mandato encomendado a la facilitación del Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York (el “Grupo de Trabajo”) relativo al examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados basado en la resolución ICC-ASP/22/Res.3, por la que la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) decidió “seguir examinando el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados establecido en la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada, con miras a introducir las mejoras que [fueran] necesarias, teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha reflejada en el informe del facilitador” y pidió a la Mesa “que inform[ara] a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones sobre posibles enmiendas a otros mandatos y procedimientos que puedan ser necesarios para poner en práctica el procedimiento de diligencia debida para los funcionarios electos” y “que brind[ara] información actualizada a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones sobre el progreso en el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados”.
2. El Grupo de trabajo toma nota de la resolución ICC-ASP/19/Res.7 por la que se “[a]cog[ía] con agrado el informe y las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes contenidos en el documento titulado “Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma – Informe Final”, con fecha de 30 de septiembre de 2020”, y “[d]ecid[ía] crear un Mecanismo de Examen, bajo los auspicios de la Asamblea”. El Grupo de Trabajo toma nota asimismo de que las recomendaciones R371 a R380, que son las recomendaciones pertinentes de la Revisión de Expertos Independientes (la “Revisión”), fueron asignadas a la facilitación por medio del Plan de acción amplio para la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, comprendidos los requisitos para eventuales medidas adicionales (el “Plan de Acción amplio”), propuesto por el Mecanismo de Examen el 30 de junio de 2021 y adoptado por la Mesa el 28 de julio.
3. En su segunda reunión, celebrada el 6 de marzo de 2024, la Mesa designó como facilitadora para el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados a la Sra. Melinda Vittay (Hungría).
4. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones entre períodos de sesiones, los días 16 de abril, 8 de mayo y 10 de septiembre de 2024, con el fin de intercambiar opiniones generales sobre el programa de trabajo para 2024.
5. El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe el 27 de noviembre de 2024 por el procedimiento de aprobación tácita.

II. Debates en el Grupo de Trabajo de Nueva York

6. Durante la primera reunión de la facilitación, celebrada el 16 de abril de 2024, la facilitadora ofreció una sinopsis del trabajo realizado en 2023 y presentó una propuesta de programa de trabajo para 2024. En este sentido, la facilitadora propuso que el programa se centrara en la consideración de cualquier recomendación pendiente del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (el “Comité Asesor”), incluso mediante interacciones con ellos y mediante el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones 376 y 377 del Examen que trataban de la elaboración de orientaciones para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas, en particular mediante la consideración de la mejor manera de asegurar la complementación del informe del Comité Asesor en el que se contenía una consideración de las candidaturas presentadas para la elección de los magistrados. Asimismo, el programa de trabajo incluía la evaluación de la aplicación de la enmienda del párrafo 12^{ter} de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, adoptada en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que pedía la facilitación de la realización de debates en mesas redondas públicas con los candidatos a las elecciones de magistrados celebradas en 2023. La facilitadora también propuso que se diera consideración a la frecuencia de la facilitación, comprendida la posibilidad de que sus reuniones se celebraran tan solo con frecuencia trienal, en el año siguiente a las elecciones de los magistrados.

7. En relación con el mandato del Comité Asesor relativo a la elaboración de orientaciones para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas, la facilitadora informó respecto de su reunión con la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Asesor, así como con el Relator del Comité Asesor, sobre la elaboración de orientaciones nacionales. La facilitadora señaló que el Comité Asesor había puesto de relieve que, a pesar de los múltiples llamamientos a los Estados Partes a efectos de que presentaran sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección de magistrados, la respuesta de los Estados Partes había sido muy limitada¹. El Comité Asesor recordó que la Asamblea le había encomendado el mandato de celebrar dos reuniones en 2024, la primera a finales de la primavera boreal para elaborar el proyecto inicial de las orientaciones y una segunda reunión a finales del otoño boreal, para evaluar las observaciones de los Estados Partes relativas a los proyectos de orientaciones. Sin embargo, no se habían asignado fondos para ese fin, ni tampoco había recursos disponibles para que el Comité Asesor pudiera celebrar reuniones presenciales para llevar a cabo esos intercambios. El Comité Asesor transmitió a la facilitadora las dificultades relacionadas con la celebración de esas reuniones en modalidad virtual, recalcando que para la cabal elaboración de esas orientaciones era fundamental que las deliberaciones del Comité Asesor se celebraran en modalidad presencial, con miras a permitir unos intercambios adecuados. En su mayoría, las delegaciones indicaron que durante las negociaciones presupuestarias de 2023 se había alcanzado un claro entendimiento a efectos de que la ausencia de financiación para dos reuniones presenciales del Comité Asesor destinadas a la elaboración de orientaciones para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas no interferiría con el trabajo del Comité Asesor, y que la celebración de estas reuniones en modalidad virtual no socavaría el trabajo del Comité. La facilitadora alentó a las delegaciones que aún no lo habían hecho a presentar a la Secretaría de la Asamblea información y comentarios sobre sus propios procedimientos de presentación de candidaturas y selección, existentes o futuros.

8. Respecto de la frecuencia de la facilitación, varias delegaciones manifestaron su preocupación en el sentido de que la celebración de facilitaciones solamente durante el año siguiente a las elecciones crearía una brecha de conocimiento, toda vez que en los períodos de tres años que transcurren entre elecciones judiciales se producía una alta tasa de movimiento entre los delegados. Varias delegaciones también manifestaron inquietud por que no se celebrara la facilitación durante el año previo a las elecciones judiciales, señalando los considerables preparativos que se dedican a estas elecciones, y sugirieron que podría considerarse la idea de celebrar la facilitación en el año previo a las elecciones para prepararlas, y el año siguiente a las elecciones para evaluar el trabajo realizado durante el año anterior. Una delegación propuso que los preparativos para las elecciones podrían ser subsumidos en el Grupo de Trabajo de Nueva York, con el apoyo de la Secretaría de la Asamblea, toda vez que el mandato correspondiente a la preparación de las elecciones ya estaba situado en el ámbito del Grupo de Trabajo.

9. Durante la segunda reunión de la facilitación, celebrada el 8 de mayo de 2024, se examinó la aplicación de la enmienda al párrafo 12^{ter} de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. En este sentido, la facilitadora recordó que, a tenor del mandato de la Asamblea, el Grupo de Trabajo de Nueva York, por medio de esta facilitación, había examinado, elaborado y propuesto a la Mesa modalidades correspondientes a las Mesas Redondas públicas con los candidatos a las elecciones de magistrados, que habían obtenido el respaldo del Grupo de Trabajo de Nueva York por el procedimiento tácito el 10 de agosto de 2023 y la posterior aprobación de la Mesa el 7 de septiembre de 2023.

10. Algunas delegaciones manifestaron su satisfacción respecto del informe del Comité Asesor, así como de las mesas redondas según se habían organizado. Varias delegaciones expresaron su preocupación en relación con la fecha de publicación y la esencia de la evaluación de los candidatos reflejada en el informe del Comité Asesor. En este sentido, varias delegaciones señalaron que el tiempo transcurrido entre la publicación del informe y las mesas redondas no había sido suficiente para que los Estados procesaran su contenido. Varias delegaciones señalaron también que la publicación del informe y la celebración de mesas redondas al mismo tiempo que la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas estaba sesionando había causado considerables dificultades tanto para las delegaciones en Nueva York como para las capitales, y que si bien la emisión en directo de

¹ <https://asp.icc-cpi.int/ACN/2020-National-Procedures>.

las mesas redondas constituía un aspecto positivo de su organización, el hecho de que las mesas redondas tuvieran lugar en horario de tarde en Nueva York no permitía que los colegas de La Haya siguieran esas sesiones. Una delegación señaló que la identificación de un horario apropiado para las mesas redondas resultaba complicada, debido al plazo para la publicación del informe del Comité Asesor, y que en el futuro se habría de dar consideración adicional al efecto que causaría el proceso de diligencia debida en la logística y el contenido de las mesas redondas.

11. Una delegación recordó que las mesas redondas contaban con un segmento nuevo de preguntas individualizadas, cuyo propósito consistía en servir de complemento al informe del Comité Asesor, segmento del que dependían y que se podría mejorar. En cuanto al informe del Comité Asesor, se planteó la pregunta de si el grupo de trabajo debería identificar las lagunas en los criterios para la evaluación de los candidatos o si esa evaluación debería tener su origen en el Comité Asesor, habida cuenta de la independencia del Comité Asesor. Una delegación señaló que los Estados no tenían conocimiento de los criterios de los que se servía el Comité Asesor para evaluar a los candidatos, hecho que creaba dificultades en las interacciones con ellos.

12. Respecto del informe del Comité Asesor², y sin perjuicio de la independencia de ese Comité, una delegación manifestó inquietudes en cuanto al contenido de ese informe. Recordando la importancia del informe del Comité Asesor en tanto que herramienta de apoyo a los Estados Partes durante las elecciones, una delegación indicó que no estaba segura de si el informe estaba en consonancia con el mandato del Comité Asesor. La delegación indicó que el informe debería ser más objetivo, y que podría considerarse la idea de contar con una lista de criterios para la evaluación de los candidatos. Las reflexiones de una delegación respecto del informe del Comité Asesor se resumieron en un documento oficioso que se circuló el 4 de septiembre de 2024.

13. Durante la tercera reunión de la facilitación, celebrada el 10 de septiembre de 2024, la facilitadora llamó la atención sobre las decisiones adoptadas por la Mesa de la Asamblea en su octava reunión, celebrada el 18 de julio de 2024, en particular el punto 2 e) del programa, a tenor del cual la Mesa tomó nota de que el Comité Asesor no estaba en condiciones de dar cumplimiento al mandato de preparar orientaciones para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas³ en modalidad remota. Algunas delegaciones recordaron la pertinencia del mandato del Comité Asesor, que se basaba en las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes, y se declararon decepcionadas por el hecho de que no se cumpliera con el mandato. Se sugirió que se explorasen alternativas en relación con el cumplimiento del mandato.

III. Conclusiones y recomendaciones

14. Además de las conversaciones celebradas durante las reuniones del Grupo de Trabajo, y en base a ellas, durante el curso de las negociaciones subsiguientes se alcanzó un acuerdo relativo a la presentación de textos para su inclusión en la resolución general (anexo).

15. Habida cuenta del progreso logrado en el examen del procedimiento de selección y presentación de candidaturas de los magistrados en años anteriores, el Grupo de Trabajo recomienda que la Asamblea tome en consideración la frecuencia de esta facilitación, incluso la posibilidad de celebrar reuniones de la facilitación en el año siguiente a una elección judicial, y en el año de la elección judicial, respectivamente.

16. El Grupo de Trabajo recomienda asimismo que se tome en consideración la revisión de las cualificaciones para la participación en el Comité Asesor, en consonancia con la recomendación R380 del Informe de Expertos Independientes, con posterioridad a la elección del Comité Asesor en 2024.

² Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su novena reunión (ICC-ASP/22/4).

³ Resolución ICC-ASP/18/Res.4, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo III.B.

Anexo I

Proyecto de texto para la resolución general

1. Los siguientes párrafos de la resolución general de 2023 (ICC-ASP/22/Res.3), que aparecen en la sección relativa a las elecciones, se enmendarán como sigue:

~~78. Acoge con beneplácito el informe del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados con respecto a los trabajos realizados en su noveno período de sesiones¹;~~

“79. *Subraya* la importancia de proponer y elegir como magistrados a personas cualificadas, competentes y experimentadas de la más alta calidad y de gran consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas en sus respectivos Estados para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, así como la importancia de que los magistrados elegidos que hayan efectuado su promesa solemne estén disponibles para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte, y al efecto, *alienta* a los Estados Partes a que lleven a cabo procesos exhaustivos y transparentes para identificar a los mejores candidatos;

80. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 que alienta a los Estados Partes a que presenten a la Secretaría de la Asamblea información y comentarios sobre sus propios procedimientos de presentación de candidaturas y selección, existentes o futuros; y ***pide a aquellos Estados Partes que aún no hayan hecho que presenten la información a más tardar el 14 de marzo de 2025, con el fin de facilitar la labor del Comité Asesor;***

81. *Recuerda su decisión² de encargar a la Mesa la elaboración de un proceso de investigación de antecedentes para todos los funcionarios electos de la Corte, acoge con agradecimiento el informe de la Mesa sobre la creación de un proceso permanente de diligencia debida para dichos funcionarios³, la **adopción del** procedimiento de diligencia debida para los funcionarios electos de la Corte Penal Internacional (el “procedimiento de diligencia debida”)⁴ que figura en el anexo II de la presente resolución, pide* a la Mesa que examine cualquier enmienda a otros mandatos y procedimientos que pueda ser necesaria para aplicar el procedimiento de diligencia debida en el futuro, y *pone de relieve* que el procedimiento de diligencia debida deberá tenerse en cuenta en cualquier decisión futura sobre el proceso de selección de los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto o los Fiscales Adjuntos, el Secretario y el Secretario Adjunto.

82. *Decide* adoptar la enmienda al párrafo 7bis de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, que figura en el anexo I de la presente resolución.”

2. El párrafo 6 del anexo I (Mandatos) de la ~~resolución general de 2022 (ICC-ASP/21/Res.2)~~ **resolución general de 2023 (ICC-ASP/22/Res.3)** rezará como sigue:

6. Respecto a las elecciones,

a) *decide* seguir examinando el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados establecido en la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada, con miras a introducir las mejoras que sean necesarias, teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha reflejada en el informe del facilitador;

b) *solicita* a la Mesa que informe a la Asamblea en su vigésimo ~~tercer~~ **cuarto** período de sesiones sobre posibles enmiendas a otros mandatos y procedimientos que puedan

¹ ICC-ASP/5/12.

² ICC-ASP/21/Res.2, párr. 83.

³ ICC-ASP/22/36.

⁴ ICC-ASP/22/Res.3, anexo II.

ser necesarios para poner en práctica el procedimiento de diligencia debida para los funcionarios electos; y

c) *pide* a la Mesa que brinde información actualizada a la Asamblea en su vigésimo ~~tercer~~ **cuarto** período de sesiones sobre el progreso en el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados;

I. Enmienda de la resolución ICC-ASP/18/Res.4

Enmiéndese el párrafo *7bis* de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, como sigue:

Reitera también sus peticiones al Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados que, en consulta con los Estados Partes y otros interesados pertinentes, prepare, a la luz del compendio que se presenta en el párrafo 7 así como de las presentaciones adicionales de los Estados Partes con arreglo al párrafo 6, orientaciones para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y las señale a la atención de los Estados Partes lo antes posible, pero a más tardar en el vigésimo ~~tercer~~ **cuarto** período de sesiones de la Asamblea.
